

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 158, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Antonio Peralta Ureña, sobre la venta de una porción de terreno en esta ciudad.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 158

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de diciembre de 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Antonio Peralta Ureña;

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de diciembre de 1982, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Felipe Neris Cabrera Febrillet y el señor Pedro Antonio Peralta Ureña, por medio del cual el Primero tras-pasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,026.35 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 3-Portción A-Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Artillería del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, por la suma de RD\$20,527.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. FELIPE NERIS CABRERA FEBRILLET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 105265, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 24 de noviembre de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, y de la otra parte, el señor PEDRO ANTONIO PERALTA UREÑA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Greicy Ciriaco de Peralta, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Mangnagua No. 37 del Barrio Los Restauradores, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 52855, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, Vende, Cede y Transfiere, con todas

las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor PEDRO ANTONIO PERALTA UREÑA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,026.35 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 3-Porción A-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Artillería del Sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 3-Porción A-resto; al Este, Parcela No. 3-Porción A-resto; al Sur, Avenida Artillería; y al Oeste, Parcela No. 3-Porción A-resto.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente Venta, ha sido por la suma de RD\$20,527.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,158.10 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTIOCHO PESOS CON 10/100) como inicial, paga da según consta en el recibo No. 361455 de fecha 3 de diciembre de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor PEDRO ANTONIO PERALTA UREÑA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$14,368.90 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTIOCHO PESOS CON 90/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$133.04 (CIENTO TREINTITRES PESOS CON 04/100), y una mensualidad de RD\$133.62 (CIENTO TREINTITRES PESOS CON 62/100).

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,368.90 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTIOCHO PESOS CON 90/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor PERALTA UREÑA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 73-6629, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Felipe Neris Cabrera Febrillet
Administrador General de Bienes Nacionales

Pedro Antonio Peralta Ureña,
Comprador

YO, DRA. LUZ DEL ALBA THEVENIN DE ESPINAL, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores LIC. FELIPE NERIS CABRERA FEBRILLET y PEDRO ANTONIO PERALTA UREÑA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentidos (1982).

DRA. LUZ DEL ALBA THEVENIN DE ESPINAL
Abogado-Notario Público

Sellos R. I.
Nos. 1144481 y 14824049
Valor RD\$3.00 y 0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO